



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SFE 0 0 0 0 1

RESOLUCION (R.G.) N° 18 OCT 2018

VISTO: el expediente N°: 15120-00131393-7, caratulado: CONTADURIA GENERAL S/ PROYECTO MODIFICACION RESOLUCION 001/2009.- y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución General N° 001/2009 se ordenaron las distintas resoluciones que han regulado las operatorias entre la Caja y las entidades solicitantes los convenios de pago, resultando necesario el dictado de una norma de carácter general que reordene los procedimientos vigentes en lo referente a la celebración de convenios de pago y otros aspectos relativos a la metodología llevada adelante por el Departamento Contralor para el cumplimiento de sus tareas;

QUE atendiendo al tiempo transcurrido desde el dictado de la resolución citada se hace necesario actualizar los valores establecidos para actualizar y financiar el monto de las deudas determinadas;

QUE asimismo se procede a incorporar el establecimiento de multas para aquellos organismos aportantes que no cumplan con la presentación de las declaraciones juradas mensuales;

QUE se mejoran los tiempos de tramitación de los expedientes iniciados por el Departamento Contralor estableciendo plazos para su diligenciamiento a partir de la determinación de la deuda y en lo que concierne a los circuitos administrativos y judiciales que permitan el cobro de las sumas adeudadas;

QUE la Contaduría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han consensuado la elaboración de la presente resolución a fines de otorgar mayor claridad y precisión en el actuar de este Organismo;

QUE el presente trámite se encuadra en las facultades establecidas en los artículos 40 inciso 3) de la Ley 6915 y modificatorias y Decreto N° 239/2015;

POR ELLO

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 005/03, 007/03, 007/04, 008/04 y 001/2009, sin que esto afecte los derechos y obligaciones asumidos por las partes por aquellos convenios firmados hasta la fecha de la presente norma.-

ARTÍCULO 2.- Establecer que la operatoria que regula lo atinente a la determinación de deuda previsional y la facultad de celebrar convenios de pago formulados por los empleadores de los afiliados citados en el artículo 2 de la Ley 6915 para la cancelación de deudas por aportes y contribuciones patronales no abonadas en término, se regirá por las disposiciones de esta Resolución.-

ARTÍCULO 3.- Establecer que el procedimiento que se reglamenta por esta Resolución, resultará de aplicación exclusiva a las solicitudes de convenios de deuda provenientes de obligaciones previsionales cuya antigüedad sea anterior al último mes devengado a la fecha de la solicitud.-

ARTÍCULO 4.- Establecer que es obligación de los Organismos afiliados a esta Caja presentar la Declaración Jurada normal mensual por aportes y contribuciones hasta el día 10 del mes siguiente al período declarado. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada implica el

U

D



establecimiento de una multa automática por incumplimiento de la obligación formal equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la última Declaración Jurada presentada, por cada declaración jurada omitida.-

ARTÍCULO 5.- Establecer que la oficina encargada de determinar la deuda por aportes y contribuciones previsionales (Departamento Contralor) regirá su accionar por el siguiente procedimiento que comprenderá:

a) Deudas por obligaciones devengadas y exigibles al momento de determinación y con Declaraciones Juradas Mensuales presentadas: Se tomará el total de aportes previsionales sobre la base de las Declaraciones Juradas presentadas a esta Caja con más las notas de débito que correspondieren y se les restarán los pagos realizados a través de las boletas de depósito, constancias de retención o notas de crédito debidamente intervenidas. Al saldo deudor resultante se le aplicará el mecanismo que a continuación se detalla, en función de las tasas vigentes en cada período:

1) Anteriores al 31/03/1991: La deuda histórica se actualizará por índice de precios minoristas nivel general (IP Minorista NG), desde la fecha de su exigibilidad hasta el 31/03/91, con más un interés del 6% (seis por ciento) anual hasta esa fecha sobre el capital actualizado.

2) Entre el 01/04/1991 y al 31/12/2001: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 12% (doce por ciento) anual.

3) Entre el 01/01/2002 y el 31/05/2003: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 48% (cuarenta y ocho por ciento) anual.

4) Entre el 01/06/2003 y el 31/05/2004: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 36% (treinta y seis por ciento) anual.

5) Entre el 01/06/2004 y el 31/12/2008: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 16,80% (dieciséis con ochenta por ciento) anual.

6) Entre el 01/01/2009 y el 31/10/2018: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 18,00% (dieciocho por ciento) anual.

7) Desde del 01/11/2018 en adelante: Sobre el monto de deuda original se aplicará un interés del 25,00% (veinticinco por ciento) anual.

b) Deudas por Convenios de pago caídos: En los convenios suscriptos que preveían que al incumplimiento del mismo se intimaría el total de la deuda como de plazo vencido, corresponderá tomar el saldo de capital adeudado a la fecha de la última cuota paga del convenio (en función de la planilla de amortización) y luego aplicar el procedimiento del inciso a) anterior.

c) Deudas por servicios sin aportes: La Caja considerará - a los efectos previsionales – como servicios sin aportes aquellos efectivamente prestados por el solicitante y no incluidos por el empleador en las declaraciones juradas mensuales de aportes y que fueran pasibles de ser comprendidos en el artículo 2 de la Ley 6915 y 39 de la Ley 6312. Una vez reconocidos efectivamente los servicios por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Departamento Contralor procederá a intimar al Organismo empleador de acuerdo al procedimiento previsto en el inciso a) con las tasas allí previstas incrementadas en un 100%.

d) Deudas por determinación de Oficio sobre Base Presunta: Regirá para esto lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia en su artículo 35, con sustento en la Ley Nro. 11.773.-



ARTÍCULO 6.- La deuda determinada en función del artículo anterior con más la penalidad prevista en el artículo 4º, será intimada formalmente por el Departamento Contralor, con utilización de los Formularios FC-01 y FI-01 que se acompañan como Anexo II y forman parte de la presente Resolución.

Los plazos para confeccionar dicha intimación son los siguientes:

Artículo 5 – inciso a) y d): dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde la fecha en que venció el plazo de pago del período intimado más antiguo.

Artículo 5 – inciso b): dentro de los 15 (quince) días corridos de producirse la caducidad del convenio por incumplimiento del deudor.

Artículo 5 – inciso c): dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la toma de conocimiento del reconocimiento de los servicios por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.-

ARTÍCULO 7.- Ante la falta de respuesta del deudor, se dará intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de acuerdo al siguiente circuito:

Iniciado el expediente administrativo en el que se tramita la correspondiente Intimación de Deuda, y vencido el plazo de 15 (quince) días hábiles, verificado éste con la constancia de entrega de la pieza postal con aviso de retorno, se solicitará la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

a) El Departamento Contralor, remitirá el expediente administrativo referido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos no pudiendo a partir de tal circunstancia efectuar ninguna tarea propia de su ámbito de actuación que pudiese modificar la información remitida como así tampoco la situación del ente deudor.

b) Ante cualquier acción realizada por la entidad deudora en relación a los períodos reclamados o el monto de los mismos que pudiese modificar la información existente en el expediente, la misma deberá ser comunicada a la Dirección de Asuntos Jurídicos por parte del Departamento Contralor para su evaluación.

c) De igual forma, cualquier decisión que se adopte a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que pudiese modificar el estado de situación del trámite y que requiera la intervención del Departamento Contralor deberá ser comunicada en el mismo expediente, dejando constancia de la misma.

d) La Dirección General de Asuntos Jurídicos efectuará el análisis de las actuaciones y dictaminará en su caso en relación a la tramitación recursiva o estimará agotada la instancia administrativa, debiendo evaluar el desarrollo del proceso en consideración al principio de tutela administrativa efectiva.

e) Agotada que se encuentra la instancia administrativa y no satisfecha la intimación extrajudicial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la promoción de la acción deberá dar vista a la Dirección Provincial respecto de aquellos deudores que no se encuentren en gestión judicial, la que deberá ser evacuada en el término de 60 (sesenta) días corridos.

Cumplimentada la vista, elaborará la Demanda para promover el juicio de conformidad a la modalidad de intervención prevista en el artículo 41 de la ley 6915.-

f) Para el caso que el organismo deudor solicite la celebración de un convenio de pago con posterioridad a la iniciación de la demanda, previamente deberá presentar el allanamiento judicial liso y llano a la pretensión de la Caja, siendo tal requerimiento una condición de admisibilidad de la solicitud, como así también la obligación del ente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud, presentar la totalidad de las Declaraciones Juradas faltantes, sean éstas normales, correctivas o complementarias, que permitan determinar la deuda, como así también la documentación exigida de acuerdo al Anexo III de la presente Resolución. Dicho término podrá prorrogarse a solicitud expresa de parte, cuando se justifique en razón del volumen de la

documental a rectificar o adjuntar. Los efectos de la sentencia durante la vigencia del convenio de pago serán suspendidos y en el caso de que el convenio de pago resulte inadmisible o cuando se declare el rechazo o caducidad por cualquier causa, este organismo previsional continuará con el trámite de ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme la normativa vigente.

g) La Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará en forma semestral (al finalizar el primer y segundo semestre de cada año, esto es, 30 de junio y último día hábil de cada año) un informe que elevará, dentro del mes siguiente al de la elaboración, a la Dirección Provincial de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones en el que deberá constar un Resumen de las Gestiones Judiciales en curso, conforme siguiente detalle:

- N° de Expediente Administrativo
- N° de Expediente Judicial - Título de la Carátula y Juzgado
- Fecha de Inicio del trámite judicial
- Motivo del Juicio
- Monto de la Demanda con más el Monto Presupuestado Judicialmente
- Estado del Trámite

Una vez que se obtenga la Sentencia firme sea ésta por agotamiento del trámite o allanamiento del demandado, se informará de tal circunstancia a la Dirección Provincial, independientemente de su posterior inclusión en el Informe Resumen a que refiere en punto anterior.

Por su parte, el Departamento Contralor dependiente de la Contaduría General, en idénticas fechas a las mencionadas en el presente acápite deberá elevar y proponer a la Dirección Provincial, un plan de inspecciones a realizarse en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 inc. 12) de la Ley 6915 dando prioridad a aquellos organismos en los cuales las variaciones que pudieran experimentarse en su planta de personal tendrían mayor impacto en la conformación del fondo de la Caja.-

ARTÍCULO 8.- Ante la solicitud del deudor de cancelar la deuda mediante un plan de pagos, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Presentación de una nota de solicitud, conforme al modelo obrante en Anexo I de la presente Resolución (allanamiento judicial en su caso).
- 2) Presentación de documental con datos identificatorios del deudor, conforme requerimientos establecidos en el Anexo III, el que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3) Presentación de la totalidad de las Declaraciones Juradas faltantes, sean éstas Normales, Correctivas y/o Complementarias.
- 4) Presentación de la constancia del último período devengado pago.

ARTÍCULO 9.- La confección, elaboración, seguimiento y control de cumplimiento de los convenios de pago corresponderá al Departamento Contralor, dependiente de la Contaduría General, que será encargado de todos los aspectos referidos al plan de financiación, quien una vez elaborado el convenio y previo a la suscripción del mismo, dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se proceda a verificar el cumplimiento de los aspectos formales del proyecto elaborado y a la Dirección Provincial para autorizar la prosecución del trámite, remitiéndose los ejemplares del convenio elaborado para ser firmados por la entidad deudora.-

ARTÍCULO 10.- Establecer que en todos los casos, el convenio deberá ser suscripto por la o las personas que se encuentre legalmente habilitada para comprometer patrimonialmente a la entidad deudora. La firma del convenio por parte de éste, deberá estar certificada por autoridad competente: Secretario de Juzgado, Juez Comunal, Escribano Público o Contador General de la Caja.-



ARTÍCULO 11.- La Dirección Provincial se reserva la facultad de considerar la aceptación o rechazo de pedidos de convenios en aquellos casos en que de los antecedentes del solicitante surjan incumplimientos anteriores a partir del informe que eleve la Contaduría General, notificando fehacientemente al interesado. Asimismo podrá contemplar excepciones a los requisitos establecidos en la presente resolución, quedando sujeta la aprobación del convenio de pago al dictado de un acto administrativo fundado.-

ARTÍCULO 12.- Hasta el momento en que la Dirección Provincial suscriba los ejemplares del convenio solicitado por el deudor, éste no genera obligaciones para la Caja de Jubilaciones y Pensiones considerándose un mero reconocimiento de deuda de parte de los obligados.

ARTÍCULO 13.- El plan de facilidades de pago tendrá las siguientes características:

- a) El máximo de cuotas será el que resulte de aplicar la fórmula que se consigna como Anexo IV, el que forma parte integrante de la presente resolución, no pudiendo exceder la cantidad de 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas. Si por aplicación del artículo 11, la Dirección Provincial de la Caja autorizara una mayor cantidad de cuotas, en ningún caso podrá superar las 96 (noventa y seis).
- b) El importe de las cuotas no podrá ser inferior al uno con sesenta y siete por ciento (1,67%) de la deuda o el 25% del haber mínimo jubilatorio, lo que resulte superior.
- c) Las tasas de interés de financiación serán las siguientes:
 - * 2% nominal mensual, para convenios de 1 (una) a 12 (doce) cuotas;
 - * 2,5% nominal mensual, para convenios de 13 (trece) a 36 (treinta y seis) cuotas;
 - * 3% nominal mensual, para convenios de más de 36 (treinta y seis) cuotas.
- d) La tasa de interés punitoria será del 3,5%.

ARTÍCULO 14.- El sistema de amortización para los convenios que se reglamentan por este medio será el "Francés" o de cuotas constantes y amortizaciones progresivas en cuota adelantada. La Contaduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a través del Departamento Contralor elaborará y tabulará los coeficientes que se utilizarán para calcular el importe de las cuotas pertinentes, considerando como mes completo las fracciones menores de 30 (treinta) días que medien entre la fecha de pago de la primera cuota y la de vencimiento de la segunda, operando el vencimiento de esta última cuota el día 15 (quince) del mes inmediato posterior al de la fecha de pago de la primera cuota, y el de las restantes, el día 15 (quince) o día hábil posterior de cada uno de los meses venideros.-

ARTÍCULO 15.- Los empleadores deberán realizar los pagos de las cuotas convenidas utilizando exclusivamente las boletas de depósito que otorga esta Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en las que detallará la entidad bancaria autorizada a recibir dichos depósitos y el concepto del pago, debiendo abonarse en su totalidad en efectivo.-

ARTÍCULO 16.- Cada boleta de pago de las cuotas correspondientes al plan de financiación tendrá 2 (dos) vencimientos (distando 15 días entre ambos) con sus respectivos montos, con aplicación de la tasa de financiación. En caso de incumplimiento de pago al vencimiento de los mismos, el deudor deberá solicitar una boleta al Departamento Contralor de la Caja, que se calculará con aplicación de la tasa de interés punitoria del artículo 13 inciso d), desde el primer vencimiento.-

ARTÍCULO 17.- La falta de pago de 3 (tres) cuotas del convenio implica su caducidad automática. El saldo total adeudado será reclamado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes.-

V

D



ARTÍCULO 18.- Los empleadores que incurriesen en la causal de caducidad contemplada en el artículo anterior, podrán solicitar con carácter de excepción, la formalización de un nuevo convenio por única vez para cancelar el saldo total adeudado.-

ARTÍCULO 19.- Establecer que a las solicitudes de convenio de pago en trámite, con excepción de aquellos que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8 o se encuentren en término de cumplimiento, le será de aplicación lo establecido en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 20.- Regístrese, Archívese y Publíquese en el Boletín Oficial.-
M.F.G.

Dra. FLORENCIA PAULA LACAVA
SECRETARIA GENERAL
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de la Provincia de Santa Fe

Dra. ALICIA BERZERO
DIRECTORA PROVINCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Anexo I – Nota de Solicitud de Plan de Financiación

Sra. Directora Provincial

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar un Convenio de Pagos de acuerdo a la Resolución vigente de/l/a (Municipio, Comuna, Organismo, etc) a mi cargo.

De tratarse de Intimaciones realizadas por la Caja:

* Agregar copia de la Intimación o detalle del número de expediente.

De tratarse de regularización voluntaria:

* Indicar Concepto de la Deuda a regularizar, período correspondiente y monto (individualizado por período).

A tal efecto, se acompaña:

(Según el tipo de empleador/responsable, se deberá presentar):

Municipios y comunas:

- * Denominación del Ente, código de Organismo, domicilio, CUIT.
- * Intendente/Presidente Comunal y Secretario –en su caso-, con indicación de Apellido y Nombres y Tipo y N° de documento.

Establecimientos Educativos:

Del Propietario:

- * Apellido y Nombres, Tipo y N° de documento, Denominación o razón social, CUIT y domicilio.

Del Establecimiento:

- * Código Educativo, Denominación, CUIT, Domicilio, Representante Legal (Apellido y Nombres, Tipo y N° de Documento)

Organismos Descentralizados:

- * Denominación del Organismo, CUIT, Código de Organismo y domicilio.
- * Administrador/ Director Provincial (Apellido y Nombres) y DNI.

SAMCoS:

- * Denominación del Organismo, CUIT, Código de Organismo y domicilio.
- * Administrador (Apellido y Nombres) y DNI.



Provincia de Santa Fe

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES*

RESOLUCION (R.G.) N°

Organismos Adheridos:

- * Denominación del Organismo, CUIT, Código de Organismo y domicilio.
- * Presidente (Apellido y Nombres, Tipo y N° de Documento, Denominación del cargo).

En el caso de los Hospitales de Autogestión la mencionada nota deberá estar firmada únicamente por el presidente del mismo; en las notas de las Comunas por el presidente y el tesorero; en los otros casos la misma deberá estar firmada por el presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la siguiente fórmula:

"Declaro bajo juramento, que los datos que anteceden fueron consignados sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y son fiel expresión de la verdad, en mi carácter de _____, Lugar y Fecha: _____ "



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCION (R.G.) N°

SFE 0 0 0 0 1

18 OCT 2018

Anexo II - FI 01

Santa Fe, 2018.-

Al

<PROPIETARIA/INTENDENTE/ETC>

En su carácter de propietaria/titular/responsable/etc del

<ESCUELA/MUNICIPIO/ENTE>

<Domicilio>

Ref.: **INTIMACION DE
PAGO**

De nuestra consideración:

Intimamos a Ud. para que, en el perentorio e improrrogable plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, haga efectivo el pago de la deuda pendiente de cancelación por xxxxxxxx, conforme el detalle del título ejecutivo emitido en autos obrante en formulario FC-01, correspondiente al Expte. N° xxxxxxxx la cual asciende a la cantidad de **Pesos xxxxxx** (\$) que deberán ser abonados mediante depósito en la cuenta corriente N° xxxx a nombre de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., determinado en concordancia con lo establecido en la Resolución (RG) N° xxxxxx.

Se deja constancia que este organismo previsional en uso de las facultades previstas en la Ley N° 6915 se encuentra autorizado para constatar cualquier hecho o circunstancia que no hubiese sido debidamente notificado y que sea factible de generar un perjuicio para los recursos de la Caja independientemente del momento en que tuviesen origen.

De hacer caso omiso a la presente intimación extrajudicial en el término señalado, la misma se tendrá por firme y consentida iniciándose las acciones legales pertinentes con el objeto de obtener el íntegro cobro de la deuda reclamada cuyo formulario de determinación de deuda se anexa a la presente con más sus accesorios.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 12.071 se deja expresamente consignado que se podrá interponer recurso de revocatoria en el término de 15 días, siendo el procedimiento administrativo aplicable el previsto en el Art. 63 de la ley 3.456.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

Sin otro particular, saludamos atte.

Contaduría General
CPN JULIO RUGNA
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de la Provincia de Santa Fe

Directora Provincial
DRA. ALICIA BERZERO
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de la Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCION (R.G.) N°

Anexo II – FC 01

FC-01

DETERMINACION DE DEUDA POR: APORTES Y CONTRIBUCIONES

Deudor (Propietario)	TyNº Doc	
	CUIT	
Domicilio (calle y Nro)	C. Postal	Localidad

Denominación del Ente (art 2 - Ley 6915)

Domicilio (calle y Nro)	C. Postal	Localidad

**SON
PESOS:**

CERO -----

OBS:

Lugar y Fecha:
Santa Fe, 20 de septiembre de 2018



ANEXO III – REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE CONVENIOS.

En todos los casos las copias de la documentación deben estar certificadas.

En General

- * Copia del Acto Constitutivo de la entidad deudora.
- * Copia de los estatutos o carta orgánica de fundación de la institución deudora, certificados por la Autoridad Oficial de aplicación (Inspección General de Personas Jurídicas o Registro Público de Comercio) de donde surja el órgano administrativo con facultades para contraer obligaciones en nombre de la entidad.
- * Copia del documento donde conste la designación de la persona con capacidad de contraer obligaciones en nombre de la entidad.
- * Copia del documento de identidad del/os firmante/s.

Establecimientos de Enseñanza Privada

- * Copia de la disposición emitida por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, que autorice o incorpore al Establecimiento Educativo.
- * Copia del acto administrativo de designación de su representante legal actual. El Convenio deberá ser suscripto por el presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada.
- * Copia de la disposición emitida por SPEP.

Municipios y Comunas:

- * Acta de designación de autoridades
- * Ordenanza/Resolución que autorice al Presidente/Intendente y Tesorero/Secretario de Hacienda a suscribir un convenio con la Caja y que autorice a la Caja a Retener de Coparticipación de Impuestos el importe de las cuotas.

Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCO)

- * Copia del decreto que reconozca la integración del Consejo de Administración.
- * Copia del acta de toma de posesión de los integrantes del Consejo de Administración.
- * Copia del acta donde conste la elección de los integrantes de la comisión Ejecutiva (presidente, secretario y tesorero) y de su notificación al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El Convenio deberá ser suscripto por el presidente y el tesorero.

Hospitales de Autogestión

- * Copia del decreto provincial que designa al representante del Estado (según el nivel de complejidad).
- * Copia de la Resolución Ministerial que aprueba la conformación del Consejo de Administración.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCION (R.G.) N°

- * Copia del acta de toma de posesión de los integrantes del Consejo de Administración.
- * Copia del acta donde conste la elección de los integrantes de la comisión Ejecutiva (presidente, secretario y tesorero) y de su notificación al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Anexo IV – Cuotas máximas a otorgar en el régimen de Facilidades de Pago:

$$\left\{ \frac{\text{DC}}{\text{ddjj}} \times 12 \right\} = \text{Cantidad máxima de Cuotas}$$

donde:

DC: Deuda consolidada (determinada según artículo 5 de la presente Resolución).

ddjj: Declaración Jurada mensual (promedio del último año).

